**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Entre los suscritos a saber: por una parte, **SAMUEL CAÑAS JIMENEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.366.922, quien obra en su calidad de Representante Legal de **S2D INGENIEROS S.A.S**. sociedad identificada con el NIT. 901.800.232 - 3, con domicilio en Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín; quien en adelante se denominará *“***S2D**” o “**EL** **CONTRATISTA**”; y por la otra,  **{{NOMBRE\_CLIENTE}} ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° {{DOCUMENTO\_CLIENTE}} quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará “**EL CONTRATANTE**”; denominadas individualmente como la “parte” y conjuntamente como las “partes”; se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, en adelante el “Contrato”, el cual se regirá por la ley y por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que **EL CONTRATISTA** es una empresa dedicada a realizar actividades de prestación de servicios y asesoría técnica, diseño profesional en el campo de la ingeniería y actividades relacionadas con asesoramiento técnico.
2. Que, en virtud de lo anterior, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA de manera independiente, utilizando sus propios recursos, medios técnicos, financieros y administrativos para el completo, oportuno y eficiente desarrollo del Contrato, se obliga con EL CONTRATANTE a realizar el diseño, instalación certificada en RETIE y demás procesos y trámites correspondientes para EL CONTRATANTE en {{DIRECCION\_PROYECTO}} .

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar las actividades contratadas de conformidad con el alcance, estándares, condiciones, cronograma, procedimientos, y demás, establecidos en la Propuesta Comercial presentada por EL CONTRATISTA al CONTRATANTE el {{FECHA\_FIRMA}} , la cual hace parte integral del presente Contrato para todos sus efectos como Anexo N°1*.*

**PARÁGRAFO 1:** EL alcance del presente contrato solo incluye el mantenimiento preventivo indicado en el ANEXO 1, el mantenimiento correctivo y demás mantenimientos solicitados serán cobrados de manera independiente y a la tarifa vigente en el momento.

**PARÁGRAFO:** Durante la vigencia del presente Contrato EL CONTRATANTE puede contratar elementos, servicios, o actividades adicionales que ofrezca EL CONTRATISTA, aunque estos no hayan sido previstos inicialmente en la Propuesta Comercial. Dichos servicios adicionales serán integrados al presente Contrato por medio de un otrosí por escrito que regule las condiciones particulares, alcance y su valor adicional.

**CLÁUSULA TERCERA.** **DURACIÓN:** El presente contrato tendrá un término de duración de 4 meses, contados a partir de la suscripción del presente documento por las Partes contratantes. No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo, mediante la suscripción de un otrosí, podrán modificar el término de duración.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los tiempos de desarrollo de cada etapa podrán variar según la entrega de información o la demora en las aprobaciones por parte de EL CONTRATANTE y/o de terceros como técnicos, interventores o especialistas, así como de la gestión de trámites del operador de red y los demás que sean necesarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso de que el término de duración del Contrato exceda los 4 meses, por causas imputables a EL CONTRATANTE, este le reconocerá al EL CONTRATISTA los montos proporcionales al tiempo excedente.

**CLÁUSULA CUARTA.** **VALOR DEL CONTRATO:** Como contraprestación por los servicios que preste EL CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente Contrato, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de {{VALOR\_TOTAL\_PROYECTO\_LETRAS}} {{VALOR\_TOTAL\_PROYECTO\_NUMEROS}} IVA incluido, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No.1.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor descrito no incluye levantamientos, instalaciones, reparaciones, ni diseños diferentes a los descritos en el Anexo No. 1.

**CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica o consignación a la cuenta de bancaria indicada por EL CONTRATISTA para el efecto.

1. 50 % a la firma del contrato.
2. 45% al fin de la instalación
3. 5% al momento de la entrega RETIE y conexión OR.

Para el pago de los servicios EL CONTRATISTA deberá entregar el comprobante del pago de la seguridad social de sus empleados y subcontratistas.

La mora en el pago facultará al CONTRATISTA a cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

1. Cumplir con el Objeto del contrato con diligencia y cuidado.
2. Contar con personal idóneo, capacitado y suficiente para el desarrollo de los servicios contratados.
3. Cumplir con el cronograma pactado y con los tiempos de desarrollo establecidos en el Contratos y sus anexos.
4. Cumplir con todos los entregables establecidos en el Anexo No. 1.
5. Reportar a EL CONTRATANTE las dificultades ajenas a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones para tomar correctivos.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente Contrato y sus anexos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente Contrato, son obligaciones de EL CONTRATANTE, las siguientes:

1. Pagar a EL CONTRATISTA el precio establecido en el presente Contrato y sus anexos de acuerdo con las condiciones y oportunidades pactadas.
2. Permitir al EL CONTRATISTA el acceso a las instalaciones, equipos y herramientas cuando EL CONTRATISTA así lo requiera y sea necesario para la ejecución del presente Contrato.
3. Suministrar la información, recursos humanos y técnicos, documentación y asistencia para el desarrollo del objeto del Contrato, que hayan sido acordados entre las Partes.
4. Las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos.

**CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente Contrato terminará por las siguientes causales:

a) Mutuo acuerdo entre las Partes por escrito.

b) Por cualquiera de las Partes, ante el incumplimiento de la otra parte a sus obligaciones o deberes previstos en el presente Contrato y sus Anexos. Previo a la declaración unilateral de terminación del Contrato, la parte cumplida o allanada a cumplir solicitará a quien hubiere incumplido, que subsane el incumplimiento en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación en que así lo requiera. En caso de que no sea subsanado el incumplimiento en el término referido, la parte cumplida o allanada a cumplir, podrá terminar unilateralmente el Contrato y solicitar la indemnización de perjuicios a la que haya lugar.

c) Realización de actividades ilícitas por alguna de las Partes; en este caso la Parte afectada podrá terminar unilateralmente el Contrato y solicitar la indemnización de perjuicios a la que haya lugar.

d) Por vencimiento del término de duración del Contrato, sin que este se prorrogue.

e) Ninguna de las Partes será responsable por la terminación anticipada de este Contrato, cuando dicha terminación se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados.

f) Por cumplimiento del objeto contratado.

**PARÁGRAFO.** En el evento de terminación del Contrato por cualquiera de las causales legales o las enunciadas en esta cláusula, EL CONTRATANTE cancelará los valores que adeude a EL CONTRATISTA por los servicios ejecutados, la liquidación del valor del mismo se efectuará sobre lo realizado y ejecutado; es decir que EL CONTRATANTE reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA lo que hubiere ejecutado hasta la fecha de terminación que haya sido entregado a EL CONTRATANTE a entera satisfacción.

**CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA LABORAL:** Cada parte será responsable por la supervisión, dirección y control de su propio personal. EL CONTRATISTA actuará en forma independiente como verdadero empleador de sus trabajadores, con plena autonomía técnica y de dirección, por cuanto los servicios que se contratan dejan a EL CONTRATISTA en plena libertad para cumplir sus obligaciones y efectuar los estudios, trámites y trabajos que se le encomiendan de acuerdo con sus necesidades. En consecuencia, serán del exclusivo cargo y responsabilidad de cada parte, los salarios, las prestaciones sociales, indemnizaciones y subsidios de carácter legal o convencional que tenga que reconocer a sus trabajadores.

De acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, EL CONTRATISTA prestará los Servicios objeto de este Contrato como un CONTRATISTA independiente, con absoluta autonomía técnica, financiera, jurídica y administrativa, y sin que exista subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza entre EL CONTRATANTE y el personal del cual llegare a hacer uso EL CONTRATISTA y viceversa.

Las Partes se mantendrán indemnes por todo perjuicio que para estas se deriven de reclamaciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, multas, que en su contra interpongan los funcionarios o empleados de la otra parte o de sus subcontratistas, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD:** Se estipula y se acepta por ambas partes, que las estimaciones de rentabilidad y generación de energía de su proyecto solar fotovoltaico residencial se basan en proyecciones derivadas de datos de irradiación solar proporcionados por fuentes reconocidas, como el NREL o SolarGis. Estas proyecciones representan cálculos anticipados que reflejan las condiciones promedio esperadas; sin embargo, deben entenderse como estimaciones y no como garantías. Aunado a esto, se tendrán factores variables, como cambios en las condiciones meteorológicas que pueden influir en la irradiación solar real recibida y, por tanto, en la generación de energía efectiva del sistema.

En consecuencia, la compañía no se compromete a asegurar un nivel específico de generación de energía o rentabilidad económica del sistema. Nuestro objetivo es proporcionarle la información más precisa y actualizada para el entendimiento del sistema, pero es crucial reconocer que la naturaleza impredecible de las condiciones ambientales puede afectar los resultados finales del proyecto.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable únicamente por los perjuicios directos que cause al CONTRATANTE que le sea exclusivamente imputables por dolo y hasta por culpa grave. El límite máximo de responsabilidad agregada del CONTRATISTA será el 20% del valor del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** **CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA y El CONTRATANTE consideraran como confidencial toda la información entregada por las Partes para la ejecución del presente Contrato así como la utilizada en el desarrollo del mismo, de tal manera que sin el consentimiento escrito previo de la otra parte, no harán entrega de ella a terceras personas ni la usarán o divulgarán para fines diferentes a los relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, en cuyo caso tal utilización y divulgación deberá hacerse solo en la medida que sea estrictamente necesario para la ejecución del presente Contrato.

El Contrato que EL CONTRATISTA suscriba con sus subcontratistas dentro del desarrollo de los trabajos objeto del presente Contrato, deberá estipularse la obligación específica e inequívoca que tiene el subcontratista de cumplir con lo estipulado en esta cláusula. Las Partes deberán utilizar todos los medios a su alcance para garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto y confidencialidad y se obligan a no divulgar o usar cualquier información suministrada por la otra Parte.

El CONTRATISTA deja constancia que reconoce que todo el material e información que llegue a su poder con motivo de la prestación del servicio contratado constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización por parte de terceros, puede ser perjudicial para EL CONTRATANTE, por lo tanto, EL CONTRATISTA, se compromete a mantener dicho material e información en la más estricta reserva y confidencialidad. El CONTRATISTA mantendrá la debida reserva y no divulgará a terceros, ni utilizará en forma no autorizada por EL CONTRATANTE, la información que le haya sido revelada directa o indirectamente para la ejecución del Contrato por parte de EL CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula tendrá una duración igual al término estipulado en el presente Contrato más cinco (5) años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al vencimiento del plazo, EL CONTRATISTA deberá devolver toda la información que obtuvo en virtud de la ejecución del presente Contrato, y en caso de esta no poder ser regresada a EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá destruir dicha información en presencia de un representante de EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** El CONTRATANTE reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad intelectual respecto a las obras que realice o productos que fabrique en desarrollo de este Contrato, así como los documentos, archivos y especificaciones técnicas de los mismos y sus componentes, pertenecen a EL CONTRATISTA, por lo que por este medio no se efectuara ninguna transferencia de propiedad intelectual, salvo por los documentos que se establecen a continuación que serán de propiedad del CONTRATANTE. Al finalizar la prestación del servicio se entregarán los siguientes documentos:

- Planos de diseño

- Memorias de cálculo

- Certificado RETIE de instalación y equipos

- Sistema fotovoltaico legalizado ante las entidades competentes

- Información de generación de energía por medio de monitoreo digital

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** **CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el presente Contrato, la parte incumplida pagará a su contraparte cumplida o allanada a cumplir, a título de sanción, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Esta suma será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquél en el que debió cumplirse la correspondiente obligación principal, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá exigirse separadamente, así como los daños y perjuicios que se generaren con el incumplimiento. La parte cumplida podrá demandar a la parte incumplida en caso de que no cumpla o no se allane a cumplir con lo que le corresponda, bien el cumplimiento del Contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, con la acción de cumplimiento o la de resolución del Contrato, la parte cumplida tendrá derecho a exigir el pago de la pena e indemnización de los perjuicios que se causen con el incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las Partes declaran que su negocio y los recursos que utilizarán para la ejecución del objeto aquí pactado, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione; así, también declaran que sus socios o accionistas no tienen o desarrollan actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo modifique o adicione.

**PARÁGRAFO.** En el evento que las Partes no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente cláusula o incumplan con las declaraciones dadas en la misma, la parte cumplida podrá dar por terminado de manera inmediata el presente Contrato sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS.** Todos los impuestos y derechos que se generen con ocasión de la celebración del presente Contrato serán de cargo de la parte a que le corresponda el pago de dicho tributo de acuerdo con la ley aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** **CESIÓN.** Acuerdan las Partes que ninguna de ellas podrá ceder en todo o en parte este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados, el Contrato se suspenderá en los términos de ley, reiniciándose una vez hayan desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión, para lo cual las Partes dejarán por medio de un Acta de Suspensión, consagrados los eventos que dieron lugar a la misma y el tiempo que durará tal suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Los datos personales de los que sea titular EL CONTRATISTA, y que le sean suministrados a EL CONTRATANTE para que sean tratados con ocasión o para efectos de este Contrato, estarán cobijados por la Política para el Tratamiento de Datos Personales y política de privacidad de EL CONTRATANTE y que EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo previsto tanto en la Política para el Tratamiento de Datos Personales, el Aviso de Privacidad, así como en la normatividad aplicable en materia de habeas data, las Partes manifiestan que los datos personales a los que se alude en esta cláusula podrán ser utilizados por EL CONTRATANTE y cualquiera de sus vinculadas, para el suministro de información a autoridades judiciales y entes de control sobre las transacciones derivadas del presente Contrato en caso de ser requerido, para contactar al titular de los datos en caso de ser necesario, para el envío de información y para otros usos, directa o indirectamente relacionados con la finalidad y desarrollo del objeto contractual. Así mismo, estos datos, además de ser recolectados, podrán ser objeto de almacenamiento, actualización por EL CONTRATANTE y cualquiera de sus vinculadas, que como responsable y encargado de su tratamiento, también se reserva la potestad de compilarlos mediante copias de seguridad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA manifiesta que la información personal y demás datos proporcionados para incorporar a este Contrato son exactos y veraces, e igualmente manifiesta que EL CONTRATANTE le ha informado de manera previa y expresa la finalidad del tratamiento de datos personales, así como los derechos que le asisten como titular de los mismos. En consecuencia, EL CONTRATISTA autoriza para que se realice el tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos en la presente cláusula y de conformidad con la Política para el Tratamiento de Datos Personales de EL CONTRATANTE, para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y demás normas aplicables a la materia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las Partes en relación con los datos personales de terceros, que puedan ser suministrados entre estas en virtud del presente Contrato declaran conocer que tales datos gozan de protección, a través de la ley de Habeas Data y sus decretos reglamentarios, y por lo anterior se obligan a (i) implementar las medidas de seguridad necesarias para impedir el acceso no autorizado así como cualquier uso no autorizado de los datos personales; (ii) garantizar a los titulares, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data; (iii) devolver o destruir, según instrucción previa toda la información a la que se tuvo acceso una vez le sea solicitado o se cumpla la finalidad para la que fue entregada la información; (iv) tratar, procesar y/o administrar los datos personales únicamente para las finalidades previstas en los contratos suscritos entre las partes; (v) informar a la Otras Parte de la recepción de quejas, reclamos o requerimientos de información presentados por los titulares de los datos personales, dentro del día hábil siguiente al de la recepción; (vi) guardar confidencialidad respecto de los datos personales suministrados y el tratamiento dado a los mismos; (vii) mantener indemne a la Parte reveladora de la información y/o terceros por los daños y perjuicios que llegue a causar la Parte receptora de la información, sus empleados, contratistas y/o subcontratistas, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula o de la legislación colombiana en materia de Habeas Data.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANEXOS AL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato para todos los efectos:

* Anexo 1: Propuesta Comercial
* Anexo 2: Certificado de existencia y representación del CONTRATISTA.
* Anexo 3: Actas del Contrato.
* Anexo 4: Documentos técnicos e información suministrada por EL CONTRATANTE.

En caso de existir discrepancia entre lo establecido en el presente documento y sus anexos, prevalecerá lo establecido en el presente documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ENVÍO DE COMUNICACIONES:** Las Partes acuerdan que las comunicaciones que entre ellas se envíen deberán hacerse a las siguientes direcciones:

**EL CONTRATISTA.:**

Dirección: Calle 2 Sur #18-191.

Teléfono: 3103944968

Dirección de Correo Electrónico: samuel@mirac.energy

**EL CONTRATANTE.:**

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección de Correo Electrónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

La parte que cambiare su dirección o correo para la recepción de las comunicaciones que deban dirigirse debido al presente acuerdo, deberá dar aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** **LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Contrato y sus anexos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

Las Partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente acuerdo, su interpretación, ejecución, terminación o cualquier otra causa, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que será administrado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual se sujetará a las siguientes reglas: (i) El Tribunal estará integrado por un (1) Árbitro, (ii) El Árbitro será designado de común acuerdo entre las Partes, y en caso de no lograrse, por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, conforme a sus procedimientos, para lo cual las partes la habilitan expresamente, (iii) Se sujetará al Reglamento del Centro de arbitraje de la Cámara de comercio de Medellín para Antioquia, la Ley 1563 de 2012, el Código general del proceso y a las demás normas que se ocupen o llegaren a ocupar del tema, (iv) El Tribunal decidirá en derecho, (v) Funcionará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y (vi) Los costos de honorarios del Tribunal serán a cargo de la parte vencida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Se considerará fuerza mayor o caso fortuito, todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e independiente de la voluntad de las Partes, o que, siendo previsible, sea inevitable. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá dar aviso escrito a la otra dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acaecimiento del evento en cuestión junto con las pruebas que evidencien tal situación. Las Partes acordarán las medidas a tomar para superar el evento de fuerza mayor o caso fortuito, y para mitigar sus efectos.

Durante el tiempo que persista la fuerza mayor o caso fortuito y sus efectos, se suspenderá la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, cuyo cumplimiento se haya hecho imposible. No obstante, las obligaciones cuyo cumplimiento no se haya hecho imposible seguirán existiendo. Para la suspensión del Contrato, las Partes manifestarán su decisión mediante acta escrita, en la cual se exprese la causal que sustenta dicha decisión, el estado del Contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión, el cual no se contabilizará dentro del término de duración del Contrato. Vencido el término, las Partes suscribirán un acta de reanudación del Contrato.

Si la fuerza mayor o el caso fortuito persiste por más de treinta (30) días consecutivos, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente Contrato sin lugar a indemnización de perjuicios ni pagos adicionales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES ADICIONALES.**

1. El CONTRATISTA y EL CONTRANTE autorizan la consulta y reporte de sus datos y los de su personal en entidades de riesgo crediticio, información financiera y centrales de riesgo, así como en listas restrictivas y demás bases de datos de información de riesgos LA/FT y reputaciones.
2. En ningún caso, el retraso o la omisión de una Parte en el ejercicio de un derecho bajo este Contrato, o el ejercicio parcial de tal derecho, será considerado como una renuncia de dicha Parte ni impedirá el ejercicio en todo o en parte de ningún otro derecho de dicha Parte en este Contrato.
3. La invalidez o ineficacia de alguna cláusula del presente Contrato no afectará a las restantes, y el presente Contrato deberá ser interpretado en su totalidad como si dicha cláusula inválida o ineficaz hubiera sido omitida. Ninguna costumbre o uso comercial será relevante para interpretar o complementar cualquiera de los términos expresados en el presente Contrato.
4. Si cualquiera de las manifestaciones contenidas en el presente Contrato o en sus anexos o un texto parcial de alguno de los anteriores documentos, se declara nulo, ineficaz o inexistente, la validez o existencia de las demás no será afectada por tal declaración. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una disposición válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de aquella que resulte inválida o inexigible, con el fin de sustituirla.
5. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo escrito y suscrito por ambas Partes.
6. Las Partes expresamente eligen como domicilio especial para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Medellín.
7. Para todos los efectos legales, el presente Contrato presta mérito ejecutivo ante las respectivas autoridades, junto con todos los Anexos que se constituyan en virtud de la relación contractual que por este documento se acuerda.
8. Las Partes acuerdan que el presente Contrato no confiere derecho de exclusividad alguna a favor de ninguna de las Partes.
9. Las Partes acuerdan expresamente que el presente CONTRATO y sus anexos constituyen el acuerdo único y total existente entre ellas para regular las relaciones jurídicas que se deriven del servicio objeto del mismo y que este documento y sus anexos anulan y reemplazan cualquier otro tipo de acuerdo verbal o escrito que haya existido entre ellas sobre los mismos servicios.

El presente Contrato se suscribe, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, el {{FECHA\_FIRMA}}

|  |  |
| --- | --- |
| **CONTRATANTE**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **CONTRATISTA**  **SAMUEL CAÑAS JIMENEZ** |
| **C.C.** | C.C. 1.001.366.922 |